

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0835/2014
La Paz, 07 de abril de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa ANH N° 2637/2012 de fecha 08 de octubre de 2012 (Autorización de Construcción), Resolución Administrativa ANH N° 3076/2013 de fecha 29 de octubre de 2013 (Ampliación de Construcción) Informe Técnico DCD 0625/2014 de 24 de marzo de 2014 (Incumplimiento a la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción), el Informe Legal DTTC-ULGR 0168/2014 de fecha 07 de abril de 2014, emitidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 08 de octubre de 2012 se autorizó a la Empresa **"ESTACION DE SERVICIO DE GNV LOS LIBERTADORES"** la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), a ser ubicada en la Av. Siles s/n, Localidad Punata del Departamento de Cochabamba, mediante Resolución Administrativa ANH N° 2637/2012 de fecha 08 de octubre de 2012.

Que la citada Resolución Administrativa establece en su Artículo Noveno de su parte resolutiva que la misma tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de notificación, a cuyo término quedara automáticamente sin efecto y nula.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 3076/2013 de fecha 29 de octubre de 2013, amplió el plazo de vigencia de la Resolución Administrativa ANH N° 2637/2012 de 08 de octubre de 2012, en 90 días calendario a partir de la fecha de notificación con la presente Resolución Administrativa.

Que, el Informe Técnico DCD 0625/2014 de fecha 26 de marzo de 2014 concluye que la Empresa **"ESTACION DE SERVICIO DE GNV LOS LIBERTADORES"** no cumplió con los plazos de construcción otorgados mediante Resolución Administrativa ANH N° 2637/2012 de fecha 08 de octubre de 2012 y Resolución Administrativa ANH N° 3076/2013 de fecha 29 de octubre de 2013.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0168/2014 de 07 de abril de 2014, concluye que, la **"ESTACION DE SERVICIO DE GNV LOS LIBERTADORES"**, no cumplió con el 100% de su construcción por consiguiente no cumple con los requisitos técnicos mínimos de infraestructura civil, equipos y de dispositivos de seguridad, conforme establece el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado mediante Decreto Supremo 27956.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, establece en su Art. 10 entre las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, también las atribuciones específicas entre ellas las de "cumplir y hacer cumplir la Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos", que el Ente Regulador tiene la atribución de: c) Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer

la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente, k) realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.

Que el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, en su artículo 30 inciso b) dispone que "la Resolución Administrativa para la Construcción tendrá validez de un año calendario, cumplido el plazo quedará sin efecto y nula. La Superintendencia a requerimiento justificado de la Empresa podrá prorrogar el anterior párrafo."

POR TANTO: El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004 y demás disposiciones sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer que, en virtud a que la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción de la "**ESTACION DE SERVICIO DE GNV LOS LIBERTADORES**", no tiene validez, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo noveno de la parte resolutiva de la Resolución Administrativa ANH N° 2637/2012 de fecha 08 de octubre de 2012.

SEGUNDO.- Notifíquese por cedula a la "**ESTACION DE SERVICIO DE GNV LOS LIBERTADORES**", y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrate, Comuníquese y Archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Carlos Andres Aliaga Téllez
ABOGADO

UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0835/2014

La Paz: Av. 20 De Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to. anillo, Edif. Centro Empresarial Equipepetrol • Telfs. (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9126
Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 • Telf. (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Calle Nestor Galindo N° 1455 • Tel. (591-4) 448 5026 - 448 5025 - 441 7100 - 441 7101 • Fax: (591-4) 448 8013
Sucre: Calle Loa N° 1013 (detrás de Tránsito) • Telf. (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo